COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
ACTA DE LIQUIDACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 0029-ARC-ENSUB-DLENS-2023

LUGAR	BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	
PARTES	CONTRATANTE	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
	CONTRATISTA	SOLUCIONES INTEGRALES B & V SAS

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Fragata GONZALEZ MIRANDA CHRISTIAN**,** mayor de edad, con domicilio en Barranquilla identificado con cédula de ciudadanía número 72.270.968, actuando en su condición de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1204 del 01 de diciembre 2022 y acta de posesión No. 001-2023 del 19 de enero 2023, debidamente facultado en representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y Resolución No 4130 del 16 de junio 2022 "*Manual de Contratación y Convenios*", por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM [1] que en lo sucesivo se denominará **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"** y de la otra parte la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES B & V SAS**, con NIT: 900.188.417 - 1, representada legalmente por la señora **DIANA PATRICIA DIAZ GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.580.638, expedida en Barranquilla, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral a la Carta de Aceptación No. **0029-ARC-ENSUB-DLENS-2023**, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO.

OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE PAPELERIA PARA LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" Y SUS UNIDADES ADSCRITAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL 2023.

VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA: CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($102.540.800,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 07 de septiembre 2023

MODIFICACIONES DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA:

Primera Modificación: Modificar el Anexo "A" Especificaciones técnicas mínimas y económicas

SUPERVISOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	UNIDAD
SJ	BLAS LEÓN ROMERO	9.145.337	ENSUB

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CERTIFICADO	No. 7123 de fecha 19-01-2023 expedido hasta por $ 102.540.800,00 M/CTE

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

<table>
<tr><td rowspan="8">DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>UNIDAD EJECUTORA</td><td colspan="2">15-01-04-008 ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”</td></tr>
<tr><td>POSICIÓN CATALOGO DE GASTO</td><td colspan="2">
<table>
<tr><th>UNIDAD</th><th>RUBRO</th><th>DESCRIPCION</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-003-006</td><td>PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO</td><td>$9.092.800,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-004-005</td><td>MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA</td><td>$240.000,00</td></tr>
<tr><td>ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE SANTA MARTA</td><td>A-02-02-01-003-002</td><td>PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS</td><td>$8.594.000,00</td></tr>
<tr><td>ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE SANTA MARTA</td><td>A-02-02-01-003-006</td><td>PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO</td><td>$120.000,00</td></tr>
<tr><td>ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS SECUNDARIA DE BARRANQUILLA</td><td>A-02-02-01-003-008</td><td>OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.</td><td>$150.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA DE AVIACIÓN NAVAL</td><td>A-02-02-01-003-002</td><td>PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS</td><td>$34.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA DE AVIACIÓN NAVAL</td><td>A-02-02-01-003-008</td><td>OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.</td><td>$300.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-003-002</td><td>PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS</td><td>$50.476.750,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-003-005</td><td>OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)</td><td>$1.908.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-003-008</td><td>OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.</td><td>$17.566.250,00</td></tr>
<tr><td>ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE SANTA MARTA</td><td>A-02-01-01-004-005</td><td>MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA</td><td>$2.000.000,00</td></tr>
<tr><td>ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE SANTA MARTA</td><td>A-02-02-01-004-002</td><td>PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)</td><td>$424.000,00</td></tr>
<tr><td>ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS SECUNDARIA DE BARRANQUILLA</td><td>A-02-02-01-004-002</td><td>PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)</td><td>$60.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA DE AVIACIÓN NAVAL</td><td>A-02-02-01-003-005</td><td>OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)</td><td>$150.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-003-004</td><td>QUÍMICOS BÁSICOS</td><td>$4.520.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-003-005</td><td>OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)</td><td>$900.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-004-006</td><td>MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS</td><td>$235.000,00</td></tr>
<tr><td>ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE SANTA MARTA</td><td>A-02-02-01-003-008</td><td>OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.</td><td>$1.009.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-003-006</td><td>PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO</td><td>$3.225.000,00</td></tr>
<tr><td>ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"</td><td>A-02-02-01-004-002</td><td>PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)</td><td>$433.000,00</td></tr>
<tr><td>ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS SECUNDARIA DE BARRANQUILLA</td><td>A-02-02-01-003-002</td><td>PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS</td><td>$1.103.000,00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>$102.540.800</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>OBJETO O PROYECTO</td><td colspan="2">SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE PAPELERIA PARA LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA” Y SUS UNIDADES ADSCRITAS.</td></tr>
<tr><td>RECURSO</td><td colspan="2">10-16</td></tr>
<tr><td>C/S</td><td colspan="2">CSF-SSF</td></tr>
<tr><td>CONCEPTO</td><td colspan="2">SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE PAPELERIA</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL</td><td colspan="2">$ 102.540.800</td></tr>
<tr><td>ADICIÓN</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="3">CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL</td><td colspan="3">No. 19723 de fecha 26-04-2023 expedido hasta por $ 102.540.800</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL</td><td colspan="2">$ 102.540.800</td></tr>
<tr><td>ADICIÓN</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
</table>

III. GARANTÍA ÚNICA:

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A – NIT:860.009.578-6

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	14-44-101180652	24/04/2023	27/04/2023	20%	24/04/2023	07/01/2024	$20.508.160
CALIDAD DE BIENES	14-44-101180652	24/04/2023	27/04/2023	20%	**0 AÑO 8 MESES Y 14 DÍAS**		$20.508.160

OBSERVACIONES	----

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor de la Aceptación de Oferta deja constancia del cumplimiento del objeto de la Aceptación de Oferta, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
No 001	31-07-2023	$49.975.358	No 2029 No 2930	28/07/23	$49.975.358
FINAL	07-09-2023	$52.565.339	N° 2032 N° 2033 N° 2034 N° 2035	24/08/23 24/08/23 06/09/23 06/09/23	$52.565.339
TOTALES					**$ 102.540,697**

VI. DEBIDO PROCESO:

No. RESOLUCIÓN	FECHA	DESICIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA

Los pagos efectuados por la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera de la Aceptación de Oferta, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.	FECHA			VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	260846123	11-08-23	42/307790	5003195758-2023	$ 34.665.368,00	$2.406.917,00	$32.258.451,00
2023	270125723	17-08-23	42/307792	5003159533-2023	$ 4.583.420,00	$ 243.036,00	$ 4.340.384,00
2023	270146823	17-08-23	42/311148	5003164440-2023	$ 5.488.000,00	$ -	$ 5.488.000,00
2023	270155123	17-08-23	42/311348	5003164440-2023	$ 2.000.000,00	$ -	$ 2.000.000,00
2023	270160323	17-08-23	42/311145	5003164440-2023	$ 740.000,00	$	$ 740.000,00
2023	270173823	17-08-23	42/311349	5003164440-2023	$ 2.498.570,00	$	$ 2.498.570,00
2023	321169923	26-09-23	42/311143	5003196458-2023	$ 25.530,00	$ 1.353,00	$ 24.177,00
2023	324248123	27-09-23	42/311383	5003195760-2023 5003202825-2023	$ 52.539.809,00	$2.785.935,00	$49.753.874,00
TOTALES					$102.540.697,00	$5.437.241,00	$97.103.456,00

VALOR DEL CONTRATO	$102.540,800
VALOR FACTURADO	$102.540,697
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$102.540,697
VALOR DESCUENTOS	$ 5.437.241
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$ 97.103.456

SUMAS IGUALES	$102.540,697
DIFERENCIA	$ 103

NOTA: Se reintegra al Tesoro Nacional el valor de $103

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217º "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "…*se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, …*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del*

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . " (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "… *de cualquier naturaleza con Entidades del sector público* …", debe efectuarse la verificación "… *cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar*. ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo la Aceptación de Oferta No. 0029-ARC-ENSUB-DLENS-2023, suscrito entre la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" y el contratista SOLUCIONES INTEGRALES B & V SAS, con NIT No. 900.188.417 - 1., representada legalmente en la actualidad por DIANA PATRICIA DIAZ GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 1.129.580.638, expedida en Barranquilla.

IX. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

- Manifiesta que la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas de la carta de aceptación No. **0029-ARC-ENSUB-DLENS-2023**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución de la carta de aceptación se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 20 de septiembre 2023, suscrito por el señor Miguel Díaz Campo, Revisor Fiscal con T.P. 58515-T de la firma SOLUCIONES INTEGRALES B & V SAS, en el que certifica que se encuentra al día en sus pagos.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

El representante de la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor de la Aceptación de oferta, aceptó a entera satisfacción el suministro de productos y accesorios de papelería PARA LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en la Aceptación de Oferta No. 0029-ARC-ENSUB-DLENS-2023.

Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió la Aceptación de Oferta, presenta una diferencia de $103 para ser reintegrados al Tesoro Nacional.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente la Aceptación de oferta **No. 0029-ARC-ENSUB-DLENS-2023**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"** y **SOLUCIONES INTEGRALES B & V SAS**, con NIT No. **900.188.417 - 1,** representada legalmente por **DIANA PATRICIA DIAZ GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.129.580.638, expedida en Barranquilla**.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral de la Aceptación de oferta No. **0029-ARC-ENSUB-DLENS-2023.** a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con la citada Aceptación de Oferta.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"

POR EL CONTRATISTA:

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
Representante legal de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B & V SAS
Nit 900.188.417 - 1

Vo.Bo.: Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.: Jefe Sección Financiera ENSUB

Vo.Bo.: Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.: Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró: Supervisor